



***REPORTE* ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA || DTE. EDWIN ALEXANDER ARIAS ||
DDO. CONECTAR T.V. S.A.S. Y OTRO || RAD. 11001310502820210029501**

Desde Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

Fecha Jue 20/02/2025 11:14

Para Mayra Alejandra Diaz Millán <mdiaz@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Juan Esteban Gómez Ahumada <jgomez@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (170 KB)

ALEGATOS DE CONCLUSION - EDWIN ALEXANDER ARIAS.pdf;

Buen día compañeros, espero se encuentren bien.

Atentamente informo que el día de hoy 20/02/2025 se radicó ante el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL alegatos de conclusión de segunda instancia, solicitando **CONFIRMAR** la Sentencia de primera instancia del 04 de diciembre de 2024, proferida por el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., lo anterior dentro del siguiente proceso:

Demandante: EDWIN ALEXANDER ARIAS

Demandado: CONECTAR TV S.A.S.

Llamada en G: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

Radicación: 110013105028202100295-01

Case: 14523

La contingencia se actualiza a REMOTA, teniendo en cuenta que existe sentencia de primera instancia absolutoria para las demandadas y llamadas en garantía.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que si bien la POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES No. CU048451 que da continuidad a la póliza CU069186, cuyo afianzado es CONECTAR TV S A S y cuyo asegurado es TELMEX COLOMBIA S.A., presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda, lo cierto es que en el presente asunto no se acreditó el incumplimiento del tomador de la póliza en sus obligaciones de carácter laboral.

Frente a la cobertura temporal, debe precisarse que inicialmente se emitió póliza No. CU069186 la cual prestaba cobertura desde el 01/09/2014 al 01/09/2016 (otorgándose 3 años adicionales en virtud de la prescripción trienal) y posteriormente la Póliza CU048451 con vigencia desde 01/09/2016 al 31/03/2019, existiendo así póliza vigente para el momento del siniestro, es decir, 17 de enero del 2017 como inicio del vínculo laboral al 10 de octubre del 2018. Frente a la cobertura material, manifiesto que el actor está solicitando reliquidación de prima de servicios, auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, incapacidades pagadas e IPP previa declaratoria de culpa patronal imputable al empleador por el accidente de trabajo acaecido el día 17 de enero del 2017, indicando que dejó de percibir tales emolumentos desde la fecha antes indicada hasta el 10 de octubre del 2018 (Fecha de terminación de incapacidad), más indemnización moratoria, sanción moratoria, costas y agencias en derecho. Al respecto, se pone de presente que en las pólizas se amparó el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización de que trata el Art 64 del CST. Por lo que la póliza únicamente podría amparar el pago de los salarios y prestaciones sociales, exceptuándose cualquier otro concepto adicional tales como vacaciones, sanción moratoria o los perjuicios previstos en el Art. 216 del CST.

Ahora bien, frente a la responsabilidad del tomador, debe decirse que el juez de primera instancia profirió sentencia absolutoria, toda vez que al clausurar el debate probatorio, la parte demandante no logró acreditar que devengaba un salario superior al estipulado en el contrato de trabajo suscrito con CONECTAR T.V. S.A.S. en virtud del pago de

comisiones, pues por el contrario, de los desprendibles de nómina y del interrogatorio de parte practicado al representante legal de CONECTAR TV, se pudo evidenciar que el señor Edwin solo devengaba un salario mínimo mensual legal vigente, y las comisiones no eran compatibles con el cargo operativo que ejecutaba. Por consiguiente, no se acreditó un incumplimiento al empleador y tomador de la póliza, esto es CONECTAR T.V. S.A.S., motivo por el cual no es posible se endilgue una responsabilidad solidaria al asegurado TELMEX COLOMBIA S.A. Por lo anterior, es claro que no se cumplen los requisitos mínimos para que se afecte el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnización del Art. 64 del CST, los cuales son: (i) quien debe fungir como empleador es la entidad afianzada y/o garantizada, es decir CONECTAR T.V. S.A.S., (ii) debe existir un incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de la afianzada, es decir, a cargo de CONECTAR T.V. S.A.S., (iii) que dichas obligaciones se deriven del contrato afianzado No. DO-065-2014 suscrito entre CONECTAR T.V. S.A.S. como contratista y TELMEX COLOMBIA S.A. como contratante, y iv) que el incumplimiento por parte de la sociedad afianzada genere un detrimento patrimonial para la sociedad asegurada en la póliza, es decir, para TELMEX COLOMBIA S.A., con ocasión a una declaración de responsabilidad solidaria. Expuesto lo anterior, véase que en el caso en concreto no se cumplen los requisitos necesarios para afectar el amparo citado por cuanto no se materializó el riesgo asegurado toda vez que (i) no existe incumplimiento alguno por parte de CONECTAR T.V. S.A.S.; (iii) motivo por el cual, tampoco existe un detrimento patrimonial de TELMEX COLOMBIA S.A

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

[@Mayra](#), May para tu trámite

[@CAD GHA](#) Chicos, por favor cargar el presente reporte a case.

[@Juan](#), para tu respectivo seguimiento.

Cordialmente,



Paola Andrea Astudillo Osorio

Abogada Junior

Email: pastudillo@gha.com.co | 321 625 2560

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: jueves, 20 de febrero de 2025 10:38

Para: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: COMCEL S.A. <notificacionesclaro@claro.com.co>; edison.sachez@conectartv.com <edison.sachez@conectartv.com>; pazortegaa@gmail.com <pazortegaa@gmail.com>

Asunto: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA || DTE. EDWIN ALEXANDER ARIAS || DDO. CONECTAR T.V. S.A.S. Y OTRO || RAD. 11001310502820210029501

Señores,

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ- SALA LABORAL

Magistrado Ponente: Dr. GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA.

secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: EDWIN ALEXANDER ARIAS

Demandado: CONECTAR TV S.A.S.

Llamada en G: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

Radicación: 110013105028202100295-01

Asunto: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente proceso como Apoderado de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., en adelante SEGUROS CONFIANZA S.A., conforme a la personería reconocida, de manera comedida, en primer lugar, **REASUMO** el poder a mi conferido y, en segundo lugar formulo **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA** dentro del término legal previsto para ello, solicitando muy respetuosamente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., **CONFIRMAR** la Sentencia de primera instancia del 04 de diciembre de 2024, proferida por el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso referente.

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se copia a los demás sujetos procesales.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Pao/L

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe

manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments